



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-050854



## Resolución de la Oficina de Administración N° 00308-2019-OEFA/OAD

Lima, 19 de diciembre de 2019

**VISTOS:** Los Informes números 189 y 212-2019-OEFA/OAD-URH, emitidos por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 1011-2019-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración, y los Informes números 424 y 453-2019-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Principio de Mérito y Capacidad, regulado en el Numeral 7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, **Ley 28175**), el ingreso al empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública;

Que, el Artículo 5° de la Ley 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 9° de la Ley 28175, determina que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en el marco de los Principios de Eficacia y Eficiencia, Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley 30057**), se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo -entre otros aspectos- que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, **Decreto Legislativo 1057**), dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Que, el Artículo 8º del Decreto Legislativo 1057, establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: (i) Preparatoria; (ii) Convocatoria; (iii) Selección; y, (iv) Suscripción y Registro del Contrato;

Que, de acuerdo a la indicada norma, la Etapa de Convocatoria debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, asimismo, la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza -dada la especialidad del régimen- mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: (i) la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, (ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º del citado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 13º del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; y, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, conforme al Artículo 213º del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º de dicha norma, el funcionario jerárquico superior al que expidió un acto administrativo inválido puede declarar de oficio su nulidad, aun cuando este haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, a través del Informe N° 424-2019-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo comunicado en el Informe N° 189-2019-OEFA/OAD-URH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, señala que durante la Fase de Evaluación de Conocimientos de la Convocatoria CAS N° 244-2019-OEFA, para el puesto de Especialista en Gestión de Laboratorio - Especialista II para la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **el proceso CAS**), se incurrió en error durante la calificación de la evaluación de conocimientos de veinte (20) postulantes, quienes fueron calificados erróneamente en la Evaluación de Conocimientos, por lo que, luego de la recalificación, estas fueron las consecuencias:





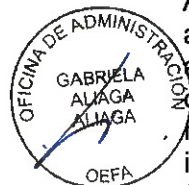
PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFAOAD: Oficina de  
AdministraciónDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

| Proceso<br>CAS | Consecuencia de la recalificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Cantidad de<br>postulantes<br>comprendidos |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 244-<br>2019   | Postulantes con puntaje desaprobatorio en la Fase de Evaluación de Conocimientos que luego de la recalificación, no varía su puntaje                                                                                                                                                                                                       | 05                                         |
|                | Postulantes con puntaje desaprobatorio en la Fase de Evaluación de Conocimientos que luego de la recalificación, varía su puntaje, pero no cambia su condición                                                                                                                                                                             | 09                                         |
|                | Postulantes con puntaje desaprobatorio en la Fase de Evaluación de Conocimientos que luego de la recalificación deben tener puntaje aprobatorio sin llegar a obtener las tres notas aprobatorias más alta.                                                                                                                                 | 01                                         |
|                | Postulantes con puntaje aprobatorio en la Fase de la Evaluación de Conocimientos que luego de la recalificación deben pasar a la Fase de Evaluación de Competencias, ya que se encuentra entre las tres notas aprobatorias más alta.                                                                                                       | 01                                         |
|                | Postulantes con puntaje aprobatorio en la Fase de la Evaluación de Conocimientos que luego de la recalificación mantienen su puntaje aprobatorio sin llegar a obtener las tres notas aprobatorias más alta.                                                                                                                                | 01                                         |
|                | Postulantes que obtuvieron las tres notas aprobatorias más alta en la Evaluación de Conocimientos, y que luego de la recalificación varían su puntaje favorablemente, manteniendo su condición, pero ahora tienen más participantes en la Fase de la Evaluación de Competencias al haberse admitido a otros candidatos a dicha fase.       | 01                                         |
|                | Postulantes que obtuvieron las tres notas aprobatorias más alta en Evaluación de Conocimientos, y que luego de la recalificación mantiene su puntaje y su condición, pero ahora tienen más participantes en la Fase de Evaluación de Competencias al haberse admitido a otro candidato a dicha fase.                                       | 01                                         |
|                | Postulantes que obtuvieron las tres notas aprobatorias más alta en Evaluación de Conocimientos, y que luego de la recalificación varían su puntaje desfavorablemente; sin embargo, mantienen su condición, pero ahora tienen más participantes en la Fase de Evaluación de Competencias al haberse admitido a otro candidato a dicha fase. | 01                                         |
| <b>Total</b>   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>20</b>                                  |

Que, mediante Informe N° 424-2019-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que la calificación errónea durante la Fase de Evaluación de Conocimiento en el proceso CAS ha generado que: (i) un candidato (Christian Fernando Andrade Montalvo) no acceda a la Fase de Evaluación de Competencias, impidiéndosele el acceso al empleo público en igualdad de oportunidades, y se encuentre entre las tres notas aprobatorias más altas; y, (ii) que un candidato "admitido" (Nanette Patricia Tapia Wan) haya obtenido un puntaje mayor al que le corresponde y continúe entre las tres notas aprobatorias más altas; razón por la cual se han vulnerado los principios de eficiencia y eficacia, de igualdad de oportunidades, de transparencia y de mérito regulados en la Ley 28175, la Ley 30057, y el Decreto Legislativo 1057;

Que, mediante comunicado publicado en el Portal Institucional del OEFA el 04 de diciembre de 2019, se les informó a los postulantes del proceso CAS, las razones de la nulidad y su alcance, otorgando –en cumplimiento de lo previsto en el Numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG– el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin que expresen lo que consideren conveniente;





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Que, mediante Informe N° 212-2019-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que, vencido el plazo otorgado a través del comunicado del 04 de diciembre de 2019, dos (2) postulantes del proceso CAS, a través del correo electrónico [consultasrrhh@oeffa.gob.pe](mailto:consultasrrhh@oeffa.gob.pe) manifestaron su posición respecto de la nulidad a ser declarada;

Que, mediante Informe N° 453-2019-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evaluado los argumentos expuestos en los correos electrónicos antes referidos, concluyendo que lo señalado por los postulantes no enerva la configuración de la causal de nulidad en el proceso CAS, determinándose que la calificación errónea en el citado proceso ha afectado el acceso al empleo público de los postulantes en igualdad de oportunidades y bajo procedimientos de selección eficiente y eficaz, vulnerándose los principios de Eficiencia y Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Ley 28175, la Ley 30057 y el Decreto Legislativo 1057; razón por la cual, corresponde a la Oficina de Administración –en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos– declarar la nulidad parcial del precitado proceso CAS;

Que, en ese sentido, al haberse incurrido en el vicio establecido en el Numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del proceso CAS, en el extremo de la calificación de la evaluación de conocimiento de los postulantes Christian Fernando Andrade Montalvo y Nanette Patricia Tapia Wan; debiendo retrotraerse el mismo a la Fase de Evaluación de Conocimiento de la Etapa de Selección, a fin que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos efectúe una nueva calificación de los exámenes de conocimiento de los citados candidatos y publicación de los resultados;

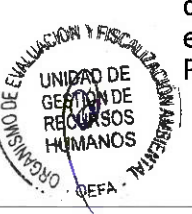
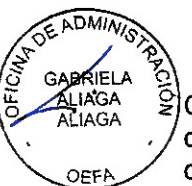
Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, en uso de la facultad prevista en el Numeral 11.2 del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad parcial del proceso de selección CAS N° 244-2019-OEFA, en el extremo de la calificación de la evaluación de conocimientos de los postulantes Christian Fernando Andrade Montalvo y Nanette Patricia Tapia Wan; debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos, a efectos de que se realice una nueva calificación y publicación del resultado de la evaluación de conocimientos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por el vicio advertido en el proceso de selección a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de  
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**  
Jefa de la Oficina de Administración

**Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

